



RAD. 08-631-89-31-002-2019-00177-00 EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPCARINA
DEMANDADO: CAMILO ABELARDO AHUMADA CERVANTES

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, Doy cuenta a usted de la solicitud de ilegalidad del auto de fecha 13 de junio de 2022, presentada por el abogado NELSON AUGUSTO MARTINEZ BOLAÑO. Sírvase proveer. Septiembre 15 de 2022.

GISELLE M. BOVEA CERRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y corroborado el anterior informe secretarial, encuentra el Despacho la solicitud que realiza el abogado NELSON AUGUSTO MARTINEZ BOLAÑO en los siguientes términos:

"1. El despacho a su cargo procede a levantar las medidas cautelares una vez cumple lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior Barranquilla auto de fecha 13 Junio 2022.

2. La oficina de Apoyo Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución Sentencias de Barranquilla mediante oficio No. 3243 26 Enero 2022 y a Usted enviado el 02-02-2022 pone de presente la medida cautelar tal como consta en el documento de envío que remitió la oficina antes indicada.

3. El despacho no obstante de haberse comunicado el embargo del remanente y haberse acreditado el envío por el correo oficial se abstiene de cumplir lo ordenado.

4. La medida cautelar contenida en el oficio No, 3243 26 de Enero 2022 igualmente fue remitida al Magistrado Ana Esther Sulbarán Martínez, de donde se concluye sin lugar equívocos que la medida cautelar se evidencia y fue comunicada a ambos despachos y no podría alegarse su desconocimiento.

Estudiado lo expuesto se debe proceder a decretar la ilegalidad del auto que decretó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Lo anterior es viable pues se pueden cesar los efectos jurídicos de un auto habiéndolo producido el mismo, y posteriormente considerar que es violatoria de la ley concretamente del artículo 230 Carta Política.

La situación referente a la medida cautelar de embargo de remanente había sido advertida a Ustedes por el suscrito en sendos memoriales que reposan en el archivo del correo electrónico.

Como quiera que la decisión pone en peligro los intereses de mi representado señor Manuel Castro Santiago, pido de Usted una resolución urgente tomando las medidas pertinentes y necesarias."

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado NELSON AUGUSTO MARTINEZ BOLAÑO, y al advertir que en el expediente digital no figura el oficio mencionado, por secretaría procedió revisarse minuciosamente el correo electrónico de este Despacho, no encontrando la constancia de recibido del mismo.

Por lo anterior, se procedió el 1 de septiembre de 2022 a solicitar a "Soporte de Correo" un informe sobre los correos electrónicos recibidos el día 2 de febrero de 2022. El día 6 de septiembre de 2022, recibimos el informe solicitado en el que se puede observar que efectivamente se recibió el correo por parte de ofejcctobaa@notificacionesrj.gov.co con



asunto OFICIO 3243 C12-0436-2018, así las cosas procede el Despacho a continuación a pronunciarse sobre la solicitud de ilegalidad.

En el presente asunto encontramos que, la inconformidad del solicitante radica en que se procedió al levantamiento de medidas cautelares sin tener en cuenta lo comunicado a través de oficio 3243 C12-0436-2018, en el que se notifica el embargo de remanente decretado por el Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla. De esta manera, es preciso señalarle al actor, que aun cuando se ordenó el levamiento de medidas cautelares, no existen depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso. Téngase en cuenta que los remanentes a la postre, a pesar de ser una medida cautelar, son una figura que se fundamenta en la acumulación de demandas y pretensiones ejecutivas, permitiendo que ante la imposibilidad de lograr cumplir con ellas, se permita su aplicación para garantizar el cumplimiento de una obligación seguida en el proceso. Remanente así es lo que resta, o lo que sobra, empero, no ocurrió ese evento en este caso, debido a que las pretensiones ejecutivas elevadas fueron improductivas.

Así al no existir remanentes al momento de la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia que da terminación al proceso, lo procedente es el levantamiento de las medidas cautelares.

En atención a lo anterior, y al observar que el presente no se vulneró el derecho al debido proceso o acceso a la administración de justicia, este Despacho negará la solicitud de ilegalidad presentada por NELSON AUGUSTO MARTINEZ BOLAÑO.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de ilegalidad del auto proferido el día 13 de junio de 2022, presentada por NELSON AUGUSTO MARTINEZ BOLAÑO, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5621d39aca42705b250992d6dd4e6e9f98b828b46483a69a0c7ad798e3a82ad2**

Documento generado en 15/09/2022 06:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>